



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN P. PRINGLES"

LUCI. PRIMARIA

Evaluación continua

Resol 349/87

SAN LUIS, 12 NOV 1987

VISTO:

La necesidad de mejorar la calidad de la educación en el Nivel Primario de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" conforme con los lineamientos de la Política Educativa Nacional, y la /// Ord.336/85 que determina un sistema de evaluación continua para el ámbito de los niveles Pre Primario, Primario, y Medio, y

CONSIDERANDO:

Que el aprendizaje es un proceso dinámico, vital, y continuo de participación en el que está comprometida la personalidad en su totalidad articulando lo individual y lo social.

Que dicho proceso debe ser conducido utilizando metodologías que posibiliten a los docentes regular el ritmo del proceso educativo.

Que la evaluación concebida como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje con función de diagnóstico, seguimiento y promoción, debe asegurar una comprobación permanente de los avances // realizados y la verificación de los resultados logrados convirtiéndose el quehacer del docente y del alumno en una herramienta orientadora del aprendizaje.

Que resulta indispensable asegurar una articulación coherente entre los distintos niveles educativos de la Escuela Normal, en lo que se refiere a objetivos, contenidos, evaluación y promoción.

Que se impone reglamentar el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción vigente en el Nivel Primario, acorde con lo //

CORRESPONDE RESOLUCION N° 349



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN P. PRINGLES"

-2-

determinado por el Art.1º de la Ord.336/85.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN P. PRINGLES"

RESUELVE:

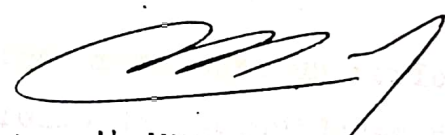
ARTICULO 1º-El Régimen de Evaluación continua, calificación y promoción, que rige en el Departamento de Enseñanza Primaria, se ajustará a las normas que figuran en el Anexo I que es parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y / archívese.-

RESOLUCION N° 349

cge/


Prof. LUIS ALBERTO MORENO
DIRECTOR


Lilia MARIA LUISA GRANATA
Secretaria de Asuntos de Educación
Media, Primaria y Preprimaria



ANEXO I

REGlamentación DEL REGIMEN DE EVALUACION CALIFICACION Y PROMOCION

ORGANIZACION DEL TERMINO LECTIVO

ARTICULO 1º- El término lectivo se cumplirá en dos etapas divididas por el receso escolar de invierno; un período de recuperación final en el mes de diciembre y un período de **recuperación y evaluación** en el turno de marzo. Cada etapa constituye una estructura didáctica.

ARTICULO 2º- La **primera** etapa tiene **tres momentos**: el primero incluye el diagnóstico inicial, el segundo el desarrollo de las unidades de aprendizaje, y el tercero un período de integración, profundización y recuperación.

ARTICULO 3º- La **segunda** etapa tiene **tres momentos**: un período de ajuste de la planificación, el desarrollo de las unidades de aprendizaje, y el período de integración, profundización y orientación para la recuperación.

ARTICULO 4º- Estos períodos son instancias de duración flexible, de acuerdo con la situación de cada grupo escolar.

ARTICULO 5º- El período de **diagnóstico inicial** está destinado al primer contacto entre alumnos y docentes. Se comprobará la situación en la que el grupo se encuentra; sus posibilidades, necesidades, e intereses. En este momento inicial el énfasis está puesto en los **logros** anteriores del alumno y en localizar el punto de partida adecuado para iniciar la enseñanza. Concluida la etapa del diagnóstico y sobre la base de sus resultados se planificará la labor del año.

ARTICULO 6º- El período destinado al desarrollo de las unidades de aprendizaje exige el logro de las metas acordadas en forma cooperativa por el equipo docente del grado.

ARTICULO 7º- La integración consiste en ofrecer condiciones necesarias para que el alumno estructure una visión globalizadora de los contenidos que le facilite descubrir las relaciones entre los he-//

CORRESPONDE ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 349.

UICA GRUPO
Asuntos de Educación
Primaria y Preparatoria

ALBERTO MORENO
DIRECTOR



chos, organizar experiencias nuevas, etc.

ARTICULO 8º-La profundización es el proceso mediante el cual los alumnos que al finalizar la instancia de integración hubieren alcanzado o superado los objetivos propuestos, realicen actividades que le permitan examinar con mayor intensidad algunos aspectos de la asignatura de modo que perfeccionen las conductas alcanzadas ejerciéndolas en una situación nueva.

ARTICULO 9º- La Recuperación está destinada a los alumnos que no // han alcanzado los objetivos fijados.

ARTICULO 10º-La integración, la profundización, y la recuperación / tienen un momento de privilegio al cierre de cada una de las etapas, pero son líneas que comienzan con el diagnóstico inicial y deben darse permanentemente.

EVALUACION, CALIFICACION

ARTICULO 11º- La evaluación de los aprendizajes entendida como diagnóstico, seguimiento y promoción, tendrá carácter correctivo y orientador para docentes, alumnos y padres. Para ello se utilizarán las metodologías, técnicas e instrumentos de evaluación más adecuados, para comprobar los logros alcanzados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 12º- Para asegurar el logro de los objetivos, el maestro / hará la evaluación permanente del proceso de aprendizaje del alumno señalando las características de su desempeño, y los aspectos que // favorezcan o dificulten sus logros.

ARTICULO 13º- La evaluación que el docente realiza al finalizar la primera etapa tendrá un efecto orientador para el desarrollo de las actividades de la segunda, no será definitiva ni promediable.

CORRESPONDE ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 349



ARTICULO 14°- Se consignará sintéticamente en el Boletín a la finalización de cada etapa y por área la siguiente escala:

- Superó los objetivos propuestos S
- Alcanzó los objetivos propuestos A
- No alcanzó los objetivos propuestos N

ARTICULO 15°- Durante cada etapa del término lectivo el docente comunicará a los padres o tutores sobre la evolución del proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de reuniones e informes pedagógicos bimestrales. Los boletines informativos a la familia deberán comunicar no solamente el lugar del alumno en una escala sino también aspectos relevantes de su desempeño.

PROMOCION

ARTICULO 16°- La evaluación promocional debe interpretarse como el resultado de un proceso que integra la evaluación del seguimiento de las dos etapas y que se completa con la Evaluación de las instancias de Integración y Recuperación.

ARTICULO 17°- La promoción del alumno al grado inmediato superior, se realizará sobre la base de la apreciación del logro de todos los objetivos promocionales propuestos en cada una de las áreas de aprendizaje.

ARTICULO 18°- La evaluación promocional constituye una labor cooperativa de todos los integrantes del equipo docente, por lo tanto deberá llevarse a cabo en forma interdisciplinaria y no por asignaturas aisladas.

ARTICULO 19°- La escala a utilizar para la promoción, y que se indica en el Boletín como Evaluación Final Global, será:

- Superó los objetivos: esta valoración significa que el rendimiento de los aprendizajes del alumno fue superior al logro de los objetivos

CORRESPONDE ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 349



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN P. PRINGLES"

-4-

vos promocionales.

- No alcanzó los objetivos: se refiere a los alumnos que no lograron los objetivos mínimos establecidos para la promoción.

ARTICULO 20°- El alumno logrará la aprobación del grado al alcanzar todos los objetivos para la promoción al finalizar la segunda etapa o al concluir el período de recuperación de Diciembre. El alumno // que no haya alcanzado en estas instancias todos los objetivos para la promoción, deberá cumplir con las exigencias de un período de Recuperación y Evaluación en el mes de Marzo del año siguiente. La obtención de los objetivos al finalizar dicho período, determinará la promoción del alumno al grado inmediato superior.

ARTICULO 21°- El Período de Recuperación Final de Diciembre y de // Marzo estará a cargo del Maestro del Grado o del responsable del área en el caso de 7° Grado, con la asistencia del personal del Gabinete Psicopedagógico y la colaboración de otros docentes si la Dirección lo considera necesario. Durante estos períodos se desarrollarán actividades organizadas específicamente con el fin de alcanzar los objetivos fijados de acuerdo a las necesidades evidenciadas por los alumnos.

ARTICULO 22°- Los alumnos que no resulten aprobados en los períodos de recuperación de Diciembre y Marzo deberán recursar el grado. En estos casos se elaborará un informe individual donde constarán los resultados de cada una de las situaciones evaluadas señalando las / dificultades que caracterizan el proceso de aprendizaje.

Será rubricado por el maestro responsable y el asesor psicopedagógico.

Notificado el padre o tutor se procederá al archivo de la documenta

CORRESPONDE ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 349



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN P. PRINGLES"

-5-

ción en el legajo del alumno.

ARTICULO 23º Toda situación no contemplada en esta Reglamentación, será resuelta en su oportunidad por este Consejo de Escuela.-

ARTICULO 24º- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 25º- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION Nº 349

ccc/


PEREZ ALLAN HERNANDEZ
DIRECTOR



Lic. MARIA LUISA GRANATA
Secretaria de Asuntos de Educación
Media, Primaria y Preprimaria

CORRESPONDE ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "JUAN P. PRINGLES"

SAN LUIS, 19 JUL 1988

VISTO:

El Expte. N°6-213-E-88, por el cual la Dirección de la Escuela Normal "JUAN PASCUAL PRINGLES" solicita la modificación de los Artículos 14 y 19 de la Resolución C.E. 349/87 sobre Régimen de Evaluación Continua, Calificación y Promoción en el Departamento de Enseñanza Primaria y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 19 citados hacen referencia a la escala conceptual a aplicar en la finalización de cada etapa y en la valuación promocional respectivamente.

Que la experiencia recogida por directivos y docentes aconseja ampliar la escala a los efectos de que el rendimiento del alumno sea evaluado con mayor precisión y cumpla con el objetivo de orientar al niño y a la familia.

Por ello, en virtud de lo acordado en sesión del 28-6-88 en uso de sus atribuciones:

EL CONCEJO DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

RESUELVE:

ARTICULO 1°-Modificar los artículos 14 y 19 de la Res.C.E.349/87 // los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 14°- Se consignará sintéticamente en el Boletín a la finalización de cada etapa y por área la siguiente escala:

S: Superó los objetivos propuestos, de manera sobresaliente

AMS: Alcanzó muy satisfactoriamente los objetivos propuestos.

AS: Alcanzó satisfactoriamente los objetivos propuestos.

N: No alcanzó los objetivos propuestos.

CORRESPONDE RESOLUCION N° 139



ARTICULO 19- La escala a utilizar para la promoción y que se indica en el Boletín como Evaluación Final Global será:
S: Superó los objetivos propuestos de manera sobresaliente
Esta valoración significa que el rendimiento del alumno fue excelente, superando ampliamente los objetivos promocionales.

Corresponde a los alumnos que mostraron gran capacidad para: establecer relaciones entre los contenidos aprendidos, observar, registrar y comunicar datos, formular hipótesis, experimentar, extraer conclusiones, integrar grupos de trabajo.

AMS:Alcanzó muy satisfactoriamente los objetivos propuestos.

Se refiere a los alumnos que lograron integrar los contenidos, descubrir las relaciones entre los hechos, profundizar examinando con mayor intensidad algunos aspectos del conocimiento, perfeccionando las conductas alcanzadas aplicandolas en situaciones nuevas.

AS:Alcanzó satisfactoriamente los objetivos propuestos.

Corresponde a los alumnos que alcanzaron los objetivos mínimos de integración para la promoción.

N: No alcanzó los objetivos propuestos.

Se refiere a los alumnos que no alcanzaron los objetivos mínimos de integración establecidos para la promoción.

ARTICULO 22-Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION Nº
cge/

139

Prof. LUIS ALBERTO MORAN
DIRECTOR

Lto. MARIA LUISA GRANATA
Secretaria de Asuntos de Educación
Media, Primaria y Preprimaria



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"

Pedemera 1190 5700-San Luis

Tel.: 423404-423370-424398 Fax: 02652-423404

E-mail: pringles@unsl.edu.ar

1876 - 130° Aniversario de su Fundación - 2006

"2006 - AÑO DE HOMENAJE AL DR. RAMÓN CARRILLO"

VIGENTE

SAN LUIS 12 MAR 2007

VISTO:

El Expte. R-6-515/06 mediante el cual se tramita la aprobación del Régimen de Evaluación para **Alumnos con Necesidades Educativas Especiales** de los Niveles Inicial y EGB1-2 de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resol. C.S: 162/06 se suspendió la Ord. C.E. 002/06 y su ampliatoria Ord. C.E. 003/06, referidas al "Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción de Alumnos"; normas que alcanzaban a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Que si bien la actual normativa no contempla de manera taxativa el ingreso, la aprobación y promoción de estos alumnos, los Objetivos Institucionales citan: "Ofrecer oportunidades de aprendizaje equivalentes a todos los alumnos sin ningún tipo de discriminación".

Que con posterioridad, la Ley Federal de Educación determinó también la integración en escuelas comunes de estos educandos.

Que la Ley Federal promueve "la integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades"

Que la Ley Federal plantea la necesidad de contar con personal especializado y de adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico que garanticen el servicio educativo para estos educandos.

Que de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales surge la necesidad de revisión y modificación del cuerpo normativo de la

CORRESPONDE ORDENANZA C.E. N° 001

////



"2006 - AÑO DE HOMENAJE AL DR. RAMÓN CARRILLO"

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".
Pedernera 1190 5700-San Luis
Tel.: 423404-423370-424398 Fax: 02652-423404
E-mail: pringles@uns.edu.ar

1876 - 130° Aniversario de su Fundación - 2006

////

Institución.

ARTICULO Que actualmente la Escuela cuenta con alumnos con necesidades educativas especiales, por lo que se hace necesario procurar una norma que reglamente su permanencia transitoria

Que el Consejo de Escuela en su sesión del 6 de noviembre del año en curso tomó conocimiento del citado expediente y resolvió que de manera transitoria, hasta tanto se determine el Régimen de Evaluación para todos los alumnos, se ponga en vigencia el texto de la anterior norma (Anexo II Ord. C.E. 003/06)

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN P. PRINGLES"

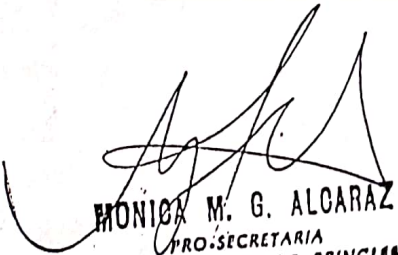
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Establecer para los Niveles Inicial y la EGB1-2 de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" un **REGIMEN TRANSITORIO** que regule la permanencia y evaluación de alumnos con Necesidades Educativas Especiales que figura como ANEXO de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Que el carácter de la presente disposición es transitorio hasta tanto se determine el Régimen de Evaluación para todos los alumnos de la Escuela Normal "Juan P. Pringles.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, cumplido archívese.-

ORDENANZA C.E. Nº 001


MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"


LIC. MIRTHA ISABEL FLORES
RECTORA
ESC. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidad Nacional de San Luis

Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"

Pedernera 1190 5700-San Luis

Tel.: 423404-423370-424398 Fax: 02652-423404

E-mail: pringles@uns.edu.ar

1876 - 130° Aniversario de su Fundación - 2006

ANEXO

ARTICULO 1º.- Los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales serán atendidos con un proyecto específico de atención a la diversidad. (conforme al Acuerdo Marco de Evaluación, Acreditación y Promoción del 11/11/99)

ARTICULO 2º.- Se deberá conformar un legajo del alumno que obrará en el Departamento Interdisciplinario de Apoyo Escolar y tendrá carácter de "reservado", teniendo acceso los integrantes del Equipo Interdisciplinario a los efectos de análisis de antecedentes, agregar documentación (diagnósticos, evaluaciones, actas, etc.) y producir informe cuando sea requerido por la autoridad y/o Padres o tutores del alumno.

ARTICULO 3º.- Anualmente se hará la adaptación curricular para cada alumno conforme al diagnóstico que se llevará a cabo entre los meses de marzo y abril.

ARTICULO 4º.- Anualmente, en el mes de setiembre, Regencia elevará al Consejo de Escuela para su aprobación y protocolización la adaptación curricular prevista para cada alumno, la que contendrá: contenidos, objetivos promocionales y formas de evaluación, etc.

ARTICULO 5º.- Se integrará para cada alumno un Equipo Interdisciplinario conformado por: autoridad del Nivel, maestra responsable del grado o sección, maestra auxiliar, maestros Especiales del grado/sección Psicólogo y Profesional especializado en Educación Especial.

ARTICULO 6º.- Al inicio de cada año lectivo y posterior al diagnóstico que elabore el Equipo Interdisciplinario se firmará un Acta Acuerdo con los padres/tutores del alumno, en la que constará: oferta de la Institución, deberes, derechos y obligaciones de los Padres y de la Institución, especificando las condiciones de

CORRESPONDE ORDENANZA C.E. N°

001
////

RECTORA
JUAN P. PRINGLES

PRO-SECRETARIA
JUAN P. PRINGLES



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"
Pedernera 1190 5700-San Luis
Tel.: 423404-423370-424398 Fax: 02652-423404
E-mail: pringles@uns.edu.ar

"2006 - AÑO DE HOMENAJE AL DR. RAMÓN CARRILLO"

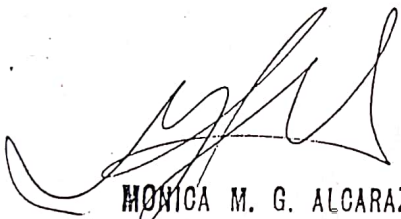
1876 - 130° Aniversario de su Fundación - 2006

////

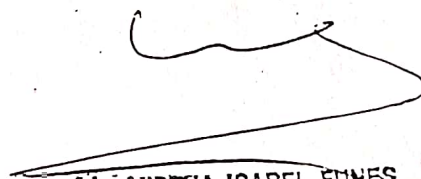
permanencia del alumno.

ARTICULO 7°.- La acreditación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales se hará mediante el boletín propuesto par la implementación del régimen de evaluación y promoción (Resol. C.E. 349/87 y su ampliatoria Resol .C.E. 139/88) en el que deberá constar la condición de alumno regular con adaptación curricular; y se adjuntará, si es pertinente, un informe pormenorizado del alumno.

CORRESPONDE ANEXO DE LA ORDENANZA C.E. Nº 001



MONICA M. G. ALCARAZ
PRO-SECRETARIA
E.S. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"



LIO. MIRTHA ISABEL FUNES
RECTORA
E.S. NORMAL "JUAN P. PRINGLES"